



CON COPIA No. 178/93

CONGRESO CONSTITUYENTE
 Dirección Trámite e Información
 Libro Sección Reg. Justicia
 Pág. 510 Part. 42
 Fecha 11.02.93
 Firma C. 1.00 Vol.

PROPOSICION DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresista que suscribe, Representante de la Nación y miembro del Frente Independiente Moralizador;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 81º establece que el poder emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen en su representación y con las limitaciones y responsabilidades señaladas por la Constitución y la ley;

Que, concordantemente, el artículo 203º del propio Texto Constitucional señala que el Presidente de la República es elegido por sufragio directo;

Que, por otro lado, el artículo 82º del Texto Constitucional aludido, dispone que nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asuman funciones o empleos públicos en violación de los procedimientos que la Constitución y las leyes establecen;

Que, para ejercer la Presidencia de la República, el Jefe de Estado jura respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, por lo tanto, quien la ejerza no puede ser un trasgresor de las normas constitucionales y, en tal sentido, dicho cargo no podría recaer sobre quien haya ejercido un gobierno usurpador;

Que, así lo han entendido constituciones como la del Ecuador al establecer que los gobiernos de facto se encuentran impedidos de participar en elecciones para lograr un gobierno constitucional;

Que, en razón de lo anteriormente expuesto y, al amparo del artículo 306º de la Constitución Política, resulta oportuno y necesario incorporar al texto constitucional una disposición que establezca el impedimento para postular al cargo de Presidente de la República, de aquellos ex gobernantes que hayan ejercido un gobierno de facto;

Propone a consideración del Congreso Constituyente Democrático el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional.

El Congreso, etc.

Ha dado la Ley siguiente:



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

Artículo Unico.- Adiciónase al artículo 2040 de la Constitución Política del Perú, el inciso 7), el mismo que queda redactado conforme al texto siguiente:

"Artículo 2040.- No pueden postular a la Presidencia de la República ni a las Vices presidencias:

.....
.....
7) El ciudadano que haya ejercido un gobierno de facto ."


ERNESTO - BARRERA

Lima, 10 de Febrero de 1993


JULIO CHU MERIZ
Congresista de la República

Lima, 16 de febrero de 1993

Según lo acordado con el señor Presidente, en aplicación del inciso 9 del Artículo 49 del Reglamento pase a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso.




JOSE P. CEVASCO PIEDRA
Sub-Oficial Mayor del Congreso

DIP.